

EXPEDIENTE GEX 605/2023

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EXTRAORDINARIA TELEMÁTICA

1 de marzo de 2023
ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Lope Ruiz López

Tenientes de Alcalde Asistentes:

D. David Padilla Torres (PSOE-A)
D^a. Antonia Gómez Vidal (PSOE-A)

Secretaria:

D^a. Ana Isabel Anaya Galacho

Ausencias:

D^a. Isabel Lobato Padilla (PSOE-A)

En la Casa Consistorial de la villa de Iznájar en el día uno de marzo del año dos mil veintitrés y a las catorce horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Lope Ruiz López, asistido de la Secretaria del Ayuntamiento de Iznájar D^a Ana Isabel Anaya Galacho, se reúnen de forma telemática, en primera convocatoria los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, para celebrar Sesión extraordinaria y telemática a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes

ACUERDOS:

DEL ACTA ANTERIOR

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO,

1.1.-Aprobación del acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Presidente, se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión extraordinaria y telemática celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en fecha 22 de febrero de 2023 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

No registrándose ninguna observación al acta, sometida la propuesta a votación y mediante votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) miembros presentes de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes ACUERDOS: <<Único.- Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión extraordinaria y telemática, celebrada por la Junta de

Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en fecha 22 de febrero de 2023, ordenándose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por el Sr. Presidente y la Sra. Secretaria.»

2.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, PROTOCOLO E INSTANCIAS.

Se dispone su despacho y cumplimiento, mereciendo especial consideración los siguientes escritos e instancias:

I.- Escrito (nº orden Registro de Entrada Electrónico 667, de 23 de febrero de 2023), de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, comunicando resolución de inscripción de inicio de actividad en el Registro de Turismo de Andalucía de la vivienda turística de alojamiento rural “Casa de los Árboles”, situada en La **** de *****, **, a nombre de Dº. A. J. F. Van den B..

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) asistentes a la reunión, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda tomar conocimiento y dar traslado a la Oficina de Turismo.

II.- Instancia (nº orden Registro de Entrada 675, de 24 de febrero de 2023), de la Comisión de Fiestas de Fuente del Conde, con CIF *****3399*, por la que solicita autorización para el uso del Salón de Fuente del Conde, para celebración de Carnaval, el día 4 de marzo de 2023, para lo que solicitan equipo de música con micrófonos, mesas y sillas y arreglo de la puerta de entrada del salón.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Cuatro (4) miembros presentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda conceder lo solicitado, a excepción del equipo de música, por no existir disponibilidad.

Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Concejal de Servicios Municipales.

III.- Instancia (nº orden Registro de Entrada Telemático 378, de 24 de febrero de 2023), de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, comunicando cambio de titularidad de explotación equino, pequeños rumiantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, situada en el polígono **, parcela ***, a nombre de Dª D. M. L..

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) miembros presentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda tomar

conocimiento.

IV.- Instancia (nº orden Registro de Entrada 435, de 6 de febrero de 2023), de D^a. A. M. R. G., con DNI ****3423**, en representación de la Asociación de Baile “Al Compás de la Antigua” de Iznájar, con CIF *****2275*, solicitando la colaboración del Ayuntamiento para la celebración del I Certamen Andaluz de Baile por Sevillanas “Villa de Iznájar”, previsto para el día 3 de junio de 2023.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) miembros presentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda prestar la colaboración solicitada.

Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado a la Técnico de Participación Ciudadana y a la Concejala de Cultura.

V.- Instancia (nº orden Registro de Entrada Telemático 408, de 27 de febrero de 2023), de D^o. D. R. C., con DNI ***5222**, en representación de Gestión Profesional de SAD, con CIF *****2856*, solicitando la cesión del uso del salón de actos de la Casa Ciudadana, el día 2 de marzo, a partir de las 18:00 horas, para la celebración de una reunión con el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio de Iznájar.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) miembros presentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda autorizar lo solicitado, debiendo responsabilizarse del buen uso y limpieza de las instalaciones.

Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a la Técnico de Participación Ciudadana.

VI.- Instancia (nº orden Registro de Entrada 682, de 27 de febrero de 2023), de D^a. E. G. C., con DNI ***1931**, en representación de la Asociación cultural Zona Cero, por la que con motivo de la celebración del evento músico-cultural programado para el día 11 de marzo en el Salón de Usos Múltiples de la Celada, comunican que la explotación de la barra correrá a cargo de la Asociación de Vecinos Las Eras de La Celada, y solicitan 10 mesas y 100 sillas y la colocación de 3 contenedores.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) miembros presentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda acceder a lo solicitado.

Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado al Concejal de Servicios Municipales.

3. ECONOMÍA Y HACIENDA.

3.1.- Relación de Facturas Núm. 08/2023.-

Se presenta a la Junta de Gobierno Local la relación de facturas número 08/23, que asciende a un total de 13.160,58 euros, I.V.A. incluido.

Vista la relación presentada, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad Tres (3) miembros presentes, de los cuatro que legalmente forman este órgano y en votación ordinaria:

Primero. - Aprobar la relación de facturas número 08/23, que asciende a un total de 13.160,58 euros, I.V.A. incluido.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto de 13.160,58 euros, I.V.A. incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la relación de Intervención número 08/23, que será diligenciada por la Sra. Secretaria.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a Intervención y remitir copia de la relación de facturas a los once miembros corporativos.

3.2.- Relación de Pagos por dietas y gastos de locomoción a empleados y miembros de la Corporación. -

Se presenta a la Junta de Gobierno Local justificación presentada por los empleados y miembros de la corporación de este Ayuntamiento que se relacionan, relativa a gastos de locomoción, de los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, según el siguiente detalle:

Solicitante	Km. /Dieta	Precio	Importe
D ^a . R. J. R. DNI ***5082**	39 km., ida y vuelta, a Telecentro Ventorros de Balerna, día 16-12-2022.	0,22 €/km	8,58 €
	25 km. ida y vuelta, a Telecentro El Higueral, día 14-12-2022.	0,22 €/km	5,50 €
	18 km. ida y vuelta, a Telecentro Los Juncares, día 21-12-2022	0,22 €/km	3,96 €
	12 km. ida y vuelta a Telecentro La Celada, día 20-12-2022	0,22 €/km	2,64 €
	78 km., ida y vuelta, a Telecentro Ventorros de Balerna, días 20 y 27 de enero 2023.	0,22 €/km	17,16 €
	25 km. ida y vuelta, a Telecentro El Higueral, día 10 de enero 2023.	0,22 €/km	5,50 €
	18 km. ida y vuelta, a Telecentro Los Juncares, día 18 de enero	0,22 €/km	3,96 €

	2023		
	12 km. ida y vuelta a Telecentro La Celada, día 17 de enero 2023	0,22 €/km	2,64 €
	78 km., ida y vuelta, a Telecentro Ventorros de Balerna, días 7 y 14 de febrero 2023.	0,22 €/km	17,16 €
	25 km. ida y vuelta, a Telecentro El Higueral, día 8 de febrero 2023.	0,22 €/km	5,50 €
	18 km. ida y vuelta, a Telecentro Los Juncares, día 15 de febrero 2023	0,22 €/km	3,96 €
	12 km. ida y vuelta a Telecentro La Celada, día 21 de febrero 2023	0,22 €/km	2,64 €
TOTAL	360 km	0,22 €/km	79,20 euros
D ^a . A. G. V. DNI ***8530**	220 km, ida y vuelta a Córdoba, Jornadas Formativas para responsables públicos municipales, día 21 de febrero de 2023.	0,22 €/km	48,40 euros
	½ dieta, día 21 de febrero	26,67 €	26,67 euros
TOTAL LOCOMOCIÓN	220 Km	0,22 €/km	48,40 euros
	TOTAL dietas		26,67 euros
TOTAL			75,07 euros
IMPORTE TOTAL			154,27 €

Vista la relación presentada, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los Tres (3) miembros presentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y en votación ordinaria:

Primero. - Aprobar la relación de pagos por dietas y gastos de locomoción presentada por los empleados y miembros de la corporación del Ayuntamiento de Iznájar incluidos en dicha relación, correspondiente a dietas y gastos de locomoción durante enero de 2023, por importe de 154,27 euros.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto de 79,20 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920-231.00.

Tercero. - Autorizar y disponer un gasto de 48,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 912-231.00.

Cuarto. - Autorizar y disponer un gasto de 26,67 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 912-230.00.

4.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

4.1.- Estudio y aprobación, en su caso, de concesión y/o denegación de licencias urbanísticas.

Por el Señor Alcalde se somete a la consideración de los presentes los Expedientes de Concesión de Licencia urbanística para la realización de Obras que más adelante se relacionan de conformidad con la propuesta que literalmente dice:

«ATENDIDOS los escritos presentados en solicitud de la concesión de licencia urbanística para la realización de las Obras que en cada caso se hacen constar y RESULTANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se han emitido los preceptivos Informes por parte del Técnico Municipal y Jurídico en los que, en cada caso se propone la CONCESIÓN, o en su caso, la DENEGACIÓN de las Licencias solicitadas por resultar conformes o disconformes con la legislación urbanística y con el Planeamiento Urbanístico aplicable en éste municipio. CONSIDERANDO que legislación aplicable en la tramitación de los Expedientes que se examinan está recogida en los siguientes textos legales: 1) Los artículos 169 a 175 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 2) Los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; 3) El artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 4) Los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación; 5) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 6) El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio; 7) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 8) POT Subreg. Sur de la Provincia de Córdoba; 9) Texto Refundido del PGOU de Iznájar (Córdoba). CONSIDERANDO que de conformidad con cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución de delegación por parte de la Alcaldía-Presidencia nº 169 de 18 de junio de 2015 y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. CONSIDERANDO que, si procede, las licencias se otorgan sin perjuicio de terceros, quedando a salvo el derecho de propiedad y las atribuciones y competencias de las jurisdicciones distintas de la municipal, debiendo ajustarse las obras en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud, a la Normativa urbanística de aplicación en éste municipio, a lo establecido, en su caso, en el Plan/estudio de seguridad así como a los criterios técnicos y estéticos que se establecen en las Ordenanzas reguladoras de aplicación. CONSIDERANDO que las

Obras no podrán dar comienzo sin estar en posesión del título de licencia de obras y se haya acreditado el ingreso de la Liquidación practicada a nombre del Ayuntamiento de Iznájar. CONSIDERANDO que, en su caso, si se concediese la licencia, si se trata de licencia de obra mayor las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de doce meses, a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia de obras, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de treinta y seis meses; si se trata de licencia de obra menor las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de doce meses, a contar igualmente a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia, advirtiéndole que, si después, por la inspección técnica municipal se advierten alteraciones, modificaciones y ocultaciones en la obra realizada en relación con la declarada, se le girará la diferencia de derechos que resultare, más la correspondiente sanción por defraudación. CONSIDERANDO que el titular de la licencia deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación en relación con las obligaciones en calidad de promotor de las obras. VISTO lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS en relación a los expedientes que se indican:

GEX 2022/4779

Primero.- CONCEDER licencia urbanística a D^a R. Q. R., con DNI ***7345**, dirección a efectos de citación y/o notificación en calle ****, *, * DE IZNÁJAR -CÓRDOBA C.P. 14970, **de acuerdo con las siguientes determinaciones:** a) Las obras se ajustarán en su ejecución a la solicitud presentada **y consistirán estrictamente en CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, situada en La Dehesa, POLÍGONO ** – PARCELA ***, Finca registral número ***** inscrita en el Tomo ***, Libro *** Folio*** inscripción 5^a del Registro de la Propiedad de Rute Término Municipal de Iznájar (Córdoba), que se ubica en Suelo No Urbanizable. De carácter natural o rural, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D^o. A. J. P., colegiado n^o ***** del Colegio oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Pañarroya (Córdoba) y con las siguientes observaciones:

a) La protección de la entubación se deberá cerrar con una tapa con dispositivo de cierre (tipo candado o similar) para evitar vertidos exteriores que pudieran contaminar el agua y como medida de seguridad.

b) La concesión de la licencia de obras, no implica la autorización de la puesta en servicio de la instalación.

c) Previo al inicio de obra, se deberá aportar designación del técnico Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, en aplicación del art. 2.f) del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

d) Según la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, con entrada en vigor el 25 de febrero de 2020, art. 7,1, las obras mayores deberán incluir en el proyecto de ejecución un estudio de gestión de RCD, debiéndose proceder al pago de la fianza correspondiente, Art.8,1,2, con una cuantía mínima de 300 euros.

El art. 7.1.4., establece que una vez finalizada la obra, se deberá acreditar mediante documentación justificativa el cumplimiento de los requisitos en relación a los RCD. Para ello deberán entregarse los documentos de recepción por el gestor autorizado de RCD (art. 10). El modelo de solicitud de admisión por el gestor autorizado, deberá contener, como mínimo :

- Identificación del poseedor y del productor de los RCD. - La obra de procedencia, incluyendo el número de licencia de obra
- Matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante.
- Tipología de residuos a juicio del declarante.
- Recibo de materiales admitidos expresando su peso y tipología, una vez realizada la admisión y pesaje de los RCD.

b) Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 12 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 36 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución. **c) Destino y uso:** Agrícola y Tratamientos. **d) Presupuesto: 5.883,46 €**, **e) Localización y ref. catastral:** La Dehesa, POLÍGONO ** – PARCELA *** *****0130019400***** **f) Finca registral:** Finca registral número***** inscrita en el Tomo ***, Libro *** Folio *** inscripción 5ª del Registro de la Propiedad de Rute **g) Técnico Proyecto/dirección obras:** Dº. A. J. P., colegiado nº *****, del Colegio oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Peñarroya (Córdoba); **h) La Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**, con entrada en vigor el 25 de febrero de 2.020, establece en el art. 7.1 el procedimiento de aplicación para licencias de obra mayor. Cuando las características técnicas de las obras solicitadas den lugar a la generación de RCD, se procederá al pago de la fianza correspondiente, que en este caso, al tratarse de una obra mayor, será la cantidad más alta de las dos siguientes:

- Toneladas RCD del proyecto multiplicadas por 8 €:
- Metros cúbicos RCD del proyecto multiplicados por 12 €:

Y en cualquier caso la cuantía mínima de fianza será de **300 euros** (Art. 8.1.2).

En el artículo 7.1.4., establece que una vez realizada la obra, el titular deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008. Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

El modelo de solicitud de admisión por el gestor autorizado deberá contener, como mínimo (Art. 10):

- Identificación del poseedor y del productor de los RCD.
- La obra de procedencia, incluyendo el **número de licencia de obra**
- Matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante.

- Tipología de residuos a juicio del declarante.
- Recibo de materiales admitidos expresando su peso y tipología, una vez realizada la admisión y pesaje de los RCD.

Segundo.- Aprobar, en su caso, la Liquidación provisional en concepto de Tasas por tramitación de Licencia urbanística e ICIO y notificársela al interesado con indicación de que deberá ingresar el importe al que ascienda con carácter previo al inicio de la obra en la Cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que resulten pertinentes.

4.2.- Estudio y aprobación, en su caso, de otros Exptes. en materia urbanística y de Actividades.

No se presentaron.

5.- SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

5.1.- SERVICIOS MUNICIPALES. - Estudio de Solicitudes y escritos relativos a derechos funerarios, servicios R.S.U. y otros servicios municipales y concesión, en su caso, de las mismas.

5.1.1.- Seguidamente fue examinada la solicitud de cambio de titularidad de la concesión del nicho nº 1176 del Cementerio Municipal, con nº de referencia 592.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) asistentes a la reunión, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se ACUERDA:

Primero. - Conceder a D^a. J. P. V., con DNI ****4554**, vecina de Iznájar (Córdoba), con domicilio en ***** * *****, **, el cambio de titularidad que solicita de la concesión del nicho nº 1176, del Cementerio Municipal, con nº de referencia 592, cuya concesión figuraba a nombre de su difunto esposo D^o. D. G. O., produciéndose los efectos oportunos a efectos del pago de la tasa por Cementerio. El cambio de titularidad del derecho es concedido salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a los interesados y al funcionario encargado de la Recaudación Municipal.

5.1.2.- Seguidamente fue examinada la solicitud de cambio de titularidad de la concesión del nicho nº 1390 del Cementerio Municipal, con nº de referencia 632.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los Tres (3) asistentes a la reunión, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se ACUERDA:

Primero. - Conceder a D^a. S. C. G., con DNI ***5082**, vecina de Iznájar (Córdoba), con domicilio en la calle ***** *** ****, **, el cambio de titularidad que solicita de la concesión del nicho nº 1390 del Cementerio Municipal, con nº de referencia 632, cuya concesión figuraba a nombre de su difunta madre D^a P. G. G., produciéndose los efectos oportunos a efectos del pago de la tasa por Cementerio. El cambio de titularidad del derecho es concedido salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a los interesados y al funcionario encargado de la Recaudación Municipal.

5.2.- OBRAS MUNICIPALES e Infraestructuras. - Estudio de solicitudes, escritos y documentación relativos a Obras e Infraestructuras Municipales, vías públicas y otras infraestructuras, y concesión y/o aprobación, en su caso, de las mismas.

No se presentaron.

6.- Otros Informes de Presidencia, Corporación y servicios.

6.1.- GEX 610/2023.- CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE IZNÁJAR EJERCICIO 2023.

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; **6)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; **7)** La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; **8)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. **9)** Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **10)** Estatuto de Autonomía de Andalucía; **11)** Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que a este efecto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9 apartado 14 b) reconoce la competencia de los municipios andaluces en materia de gestión y disciplina de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº147, de 6 de abril de 2020 - se han delegado las atribuciones siguientes: «3. *La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.*»

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE IZNÁJAR EJERCICIO 2023, por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que a continuación se transcribe:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Iznájar, como el resto de Municipios de España, sufre desde hace años un descenso de la natalidad que deriva en un envejecimiento y descenso notable de la población.

Ante este panorama y teniendo en cuenta que es tarea de las Administraciones Públicas, en sus diferentes niveles (central, autonómico y local) prevenir y poner freno a esta situación tan negativa, desde el Ayuntamiento de Iznájar se ha puesto en marcha la medida de apoyo a las familias recogida en la presente convocatoria relativa a la ayuda por nacimiento o adopción. La convocatoria sirve al propósito de actuar sobre los factores socioeconómicos que condicionan la natalidad en nuestra sociedad, sobre la base de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- y en los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-.

La adecuada integración social del menor desde las primeras etapas de vida es otra preocupación de las Administraciones que subyace a la esencia de las políticas sociales en torno al apoyo familiar. Como se establece en el artículo 39 de la Constitución Española, los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia así como la protección integral de los hijos.

La educación infantil en los primeros estadios vitales contribuye a la igualdad de oportunidades; favorece la integración del menor potenciando el desarrollo físico y mental. Por tanto, en el apoyo a las familias adquiere relevancia actuar sobre las posibles limitaciones que entorpezcan el acceso de los menores a los recursos socioeducativos.

En situaciones familiares en las que ambos progenitores son activos laboralmente (ocupados o desempleados en búsqueda activa), la decisión de tener hijos está condicionada por la disposición de medios para conciliar la vida familiar y laboral.

Por todo ello, para alcanzar los objetivos de apoyo familiar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-reguladora, entre otros extremos, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, se aprueban las presentes bases reguladoras y se abre convocatoria para el ejercicio 2023.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

Con el interés de fomentar y ayudar a la natalidad de los habitantes del municipio de Iznájar, en apoyo a la familia, a la conciliación de la vida familiar y laboral, y a paliar los gastos originados por el nacimiento o la adopción de uno o más hijos, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas que serán destinadas a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive y que se encuentren entre los de la siguiente relación:

- Productos de higiene, alimentación y farmacia para el menor por cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.
- Ropa, carrocería y artículos complementarios para el menor por cuyo nacimiento o

adopción se solicita la ayuda.

- Pañales y otros de similar naturaleza para el menor por cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su reglamento de desarrollo.

2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concesión directa hasta agotar el presupuesto.

Artículo 3. Crédito presupuestario

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 15.000 euros, con cargo a la aplicación 231-48912 del Presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2023.

2. En el caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superase la cuantía inicial del gasto, se destinará adicionalmente a esta convocatoria una cuantía suficiente para atender a todos los posibles beneficiarios, previo cumplimiento de lo previsto en el punto siguiente de este artículo.

3. En cualquier caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión, conforme al artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

La ayuda económica sólo podrá justificarse mediante la realización de en compras en comercios de localidad y tendrá una cuantía de 500 euros por el primer hijo (en el caso de que fuese el primer hijo para el progenitor solicitante de la ayuda)

1.000 euros por el segundo hijo (en el caso de que fuese el segundo hijo para el progenitor solicitante de la ayuda)

1.500 euros (en el caso de que fuese el tercer hijo para el progenitor solicitante de la ayuda) por nacimiento o adopción de hijo/a en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas

Los beneficiarios de la ayuda serán el/los hijo/s independientemente de que los solicitantes de la ayuda sean ambos progenitores o adoptantes o uno de ellos como titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes

Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de Iznájar podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes, y en todo caso, al menos uno de los progenitores, deberán estar empadronados en el municipio de Iznájar, con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha del nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único obligado a estar empadronado en el Municipio con una antigüedad mínima de un

año y en el caso de nulidad, separación o divorcio el progenitor que tenga exclusivamente a su cargo al nacido/a.

El beneficiario de la ayuda deberá encontrarse empadronado en el municipio en el momento de solicitar la ayuda.

Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita lo contrario, aquéllos que figuren en el Libro de Familia.

El nacimiento o la adopción deben haber tenido lugar a partir del 1 de diciembre de 2022, inclusive.

El beneficiario no debe estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Anexo II).

Artículo 7. Solicitudes y documentación

1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I) y será cumplimentada y firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del hijo/a causante de la ayuda.

En la solicitud se podrá autorizar la consulta de datos al Ayuntamiento para que pueda obtener la información telemáticamente.

Sólo se admitirá una solicitud por menor.

2. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia compulsada:

a) Copia del DNI o NIE en vigor.

Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia compulsada del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.

b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente.

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico de la unidad familiar del beneficiario, en el que figure el menor nacido y en el que conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio o, en su caso autorización a la Administración a la consulta del padrón.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Anexo II).

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud por hijo/a nacido o adoptado a partir del 01/12/2022, inclusive podrá efectuarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba y hasta el día 30 de noviembre de 2023. Para los nacimientos que tengan lugar entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive, la solicitud deberá presentarse en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al del día nacimiento del niño/a

2. Las solicitudes junto con la restante documentación que se indica en la siguiente base, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases.

Artículo 9. Procedimiento y resolución

1. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Alcaldía.
2. Por la Secretaria-Interventora se revisarán las solicitudes presentadas y se comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria; asimismo, será la Junta de Gobierno quien resolverá sobre la concesión o denegación especificando, en su caso, la causa de exclusión, que será notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de subsanación de 10 días conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Una vez analizadas las subsanaciones, se elaborará la lista definitiva de los beneficiarios de las ayudas y el importe de las ayudas a otorgar, así como de los excluidos que será remitida a la Junta de Gobierno Local su aprobación.
3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas. Justificación de las ayudas

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

El importe de la ayuda para ser destinada a la compra en comercios del municipio de Iznájar será entregada una vez justificada la subvención.

En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la LGS, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, las personas beneficiarias deberán justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la ayuda

La justificación deberá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2022 en el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 LPAC, y se hará mediante la aportación de las facturas debidamente cumplimentadas, de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y debidamente estampilladas en el original, a las que se acompañara la cuenta justificativa (anexo III), y documentos de pago, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de 'pagado' impreso en la factura; sello de la empresa emisora en la factura o firma y mención de pagado, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

La justificación informada por la Secretaria-Intervención se remitirá a la Junta de Gobierno Local quien aprobará el pago de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de:

1. Comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan producirse.
2. Presentar la justificación documental del gasto producido, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras convocatorias.

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 13. Control

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

2. Los beneficiarios estarán obligados a presentar con carácter previo a la entrega de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de pagos con Hacienda y con la Seguridad Social, así como facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento.

ANEXO I Solicitud de Ayuda Económica

D./D^a _____, con domicilio en _____, del municipio de _____, con [DNI] [NIE] [Otros] _____, nº de teléfono _____, y correo electrónico _____ [en nombre propio] [en representación de _____], con [DNI] [NIE] [Otros] _____,

EXPONE

Que en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____ de fecha _____ se han publicado las Bases Reguladoras y Convocatoria relativa a Concesión de Ayudas Económicas por Nacimiento o Adopción destinadas a familias del Municipio de Iznájar.

Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por el Ayuntamiento de Iznájar, por haber tenido/adoptado un hijo/a en la fecha indicada en el Libro de Familia completo.

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

Solicitud (debidamente cumplimentada y firmada).

Copia de [DNI] [NIE] [Otros] que acredite la identidad del solicitante.

Copia de libro de familia completo.

Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario, en el que figure el menor nacido y en el que conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio o, en su defecto, AUTORIZO al Ayuntamiento a consultar el padrón.

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre -LGS- (Anexo II)

Que a la vista de cuanto antecede, SOLICITA:

Se le conceda ayuda económica por [nacimiento] [adopción] de hijo/a por importe de: _____ euros para familias numerosas.

En _____, a _____ de _____ de _____.
El/La solicitante

Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3 /2018, de, el Ayuntamiento de Iznájar informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes a que hace referencia el presente documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar, C/ Julio Burell, 17.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Iznájar, calle Julio Burell, 17 14970 Iznájar
Finalidad	Tramitación y resolución de concesión de subvenciones por nacimiento o adopción de hijo/a para familias de Iznájar
Legitimación	Autorización del interesado al presentar solicitud para participar en el proceso. No se recabarán otros datos distintos a los aportados por los interesados.
Destinatarios	Ayuntamiento de Iznájar
Derechos Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos	Puede ejercerlos en la siguiente dirección calle Julio Burell, 17 Iznájar Córdoba
Delegado protección datos Ayuntamiento	protecciondedatos@dipucordoba.es

ANEXO II Declaración Responsable

D./D^a _____, con [DNI] [NIE] _____ a los efectos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, DECLARO no estar incurso/a en ninguna de las siguientes circunstancias:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la

Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

En ____, a ____ de ____ de ____.

El/La declarante.

ANEXO III

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

Don/Doña.....
....., en nombre y representación de.....
con DNI, solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a la Subvención percibida en el expediente.....relativo a la Convocatoria.....
.....

Relación clasificada de los gastos de la actividad:

Identificación del acreedor		Fecha de Factura	Concepto Factura	Importe Factura	Fecha pago
CIF	N. Razón Social				

Totales:					

En Iznájar a _____

El/La declarante.”

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Tres (3) asistentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE IZNÁJAR EJERCICIO 2023, por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto anteriormente transcrito, que figura en el presente acuerdo.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

6.2.- GEX 486/2023.- CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A SUBVENCIONAR LA ESTERILIZACIÓN Y LA IMPLANTACIÓN DE CHIPS EN PERROS Y GATOS POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS. CONVOCATORIA PARA 2023.

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; **6)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; **7)** La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; **8)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. **9)** Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **10)** Estatuto de Autonomía de Andalucía; **11)** Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que a este efecto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9 apartado 14 b) reconoce la competencia de los municipios andaluces en materia de gestión y disciplina de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las

mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº147, de 6 de abril de 2020 - se han delegado las atribuciones siguientes: «3. *La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.*»

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del PROGRAMA ESTERILIZACIÓN Y LA IMPLANTACIÓN DE CHIPS EN PERROS Y GATOS POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS. CONVOCATORIA PARA 2023 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Ayuntamiento de Iznájar se inició en 2018 una campaña de concienciación para la esterilización y la implantación de chips en perros y gatos por parte de sus propietarios. La identificación con chip es necesaria para dificultar el abandono y facilitar el reencuentro de animales perdidos y posibilitar de esta manera su identificación. Por otra parte, la esterilización de las mascotas supone grandes beneficios para ellas, además de darles una vida más larga y sana, evitan camadas indeseadas o que los machos se escapen de casa.

Para fomentar estas actuaciones por parte de los propietarios de mascotas, el Ayuntamiento de Iznájar establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la esterilización y la implantación de chips en perros y gatos.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

Con el interés de fomentar y paliar los gastos originados por la esterilización y la implantación de chips en perros y gatos por parte de los propietarios, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas que serán destinadas a estas dos finalidades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, supeditado a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su reglamento de desarrollo.
2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concesión directa hasta agotar el presupuesto o finalización del ejercicio.

Artículo 3. Crédito presupuestario

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 2.500 euros, con cargo a la aplicación 327-480.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2023

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

La subvención consistirá en el abono de hasta un 50% del importe de la factura del veterinario por los conceptos subvencionables.

Artículo 5. Destinatarios de las ayudas

Los destinatarios, solicitantes de las ayudas, serán los propietarios titulares de la documentación del animal de compañía (gatos o perros) empadronados en el municipio.

En los casos de propietarios menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes

Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de Iznájar podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los solicitantes de las ayudas deberán estar empadronados en el municipio de Iznájar.

Artículo 7. Solicitudes y documentación

1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I) y será cumplimentada y firmada por el propietario titular de la documentación del animal.

En el caso de que el propietario sea menor de edad no emancipado, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste.

En la solicitud se podrá autorizar la consulta de datos al Ayuntamiento para que pueda obtener la información telemáticamente.

2. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia compulsada:

a) Copia del DNI o NIE en vigor.

Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia compulsada del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.

b) Copia de la documentación del animal.

c) Copia de la factura del veterinario.

d) Certificado actualizado de empadronamiento del solicitante/beneficiario, en su caso autorización a la Administración a la consulta del padrón.

e) Número de cuenta bancaria.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud por esterilización o implantación de chips en perros y gatos por parte de sus propietarios, podrá efectuarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar y hasta el día 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

2. Las solicitudes junto con la restante documentación que se indica en la siguiente base, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), sito en la calle Julio Burell, 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases.

Artículo 9. Procedimiento y resolución

1. Por la Secretaria-Interventora se revisarán las solicitudes presentadas y se comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria.

2. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, dictándose resolución de aprobación, con especificación de la causa de exclusión, en su caso que será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas. Justificación de las ayudas

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

Se realizará transferencia bancaria a los beneficiarios por el importe al que ascienda la ayuda concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones -LGS-, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 6 y 7 de esta convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan producirse.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras convocatorias.

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 13. Control

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas así como recabar información sobre si el beneficiario se encuentra al corriente de pagos con Hacienda y con la Seguridad Social, además de facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento.

ANEXO I

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Datos bancarios IBAN:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Documentación adjunta:

- Copia del DNI o NIE en vigor.
- Copia de la documentación del animal.
- Copia de la factura del veterinario.
- Certificado actualizado de empadronamiento del solicitante/beneficiario.

Declaración Responsable:

- Declaro no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-

Iznájar a..... de de 2023

Fdo.:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Iznájar, calle Julio Burell, 17 14970 Iznájar
Finalidad	Tramitación y resolución de las solicitudes de la subvención para la esterilización y la implantación de chips en perros y gatos por parte de sus propietarios
Legitimación	Autorización del interesado al presentar solicitud para participar en la convocatoria de subvenciones. No se recabarán otros datos distintos a los aportados por los interesados.
Destinatarios	Ayuntamiento de Iznájar

Derechos Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos	Puede ejercerlos en la siguiente dirección calle Julio Burell, 17 Iznájar Córdoba
Delegado protección datos Ayuntamiento	protecciondedatos@dipucordoba.es

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Tres (3) asistentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A SUBVENCIONAR LA ESTERILIZACIÓN Y LA IMPLANTACIÓN DE CHIPS EN PERROS Y GATOS POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS. CONVOCATORIA PARA 2023 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto anteriormente transcrito, que figura en el presente acuerdo.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

6.3.- GEX 2023/660.- BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DENTRO DEL PLAN DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DE ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR (CÓRDOBA).-

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ATENDIDO que resulta procedente poner en marcha el programa de subvenciones previsto en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023 consistente en ayudas a particulares, propietarios de fincas rústicas y edificaciones, para la reparación y mejora de los accesos a éstos que sean de titularidad privada en el término municipal de Iznájar y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del **Presupuesto General de la Corporación para 2023** establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto.

A este efecto, según el **Plan Estratégico de Subvenciones** que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las línea subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «**LÍNEA ESTRATÉGICA 4 PLAN DE MEDIDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN**», **línea de subvenciones SUBVENCIONES REPARACIÓN ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES** en régimen de concurrencia competitiva, consistente en medidas de apoyo a particulares y propietarios agrícolas en el mantenimiento, reparación y mejora de la red de caminos rurales y acceso a fincas rústicas y edificaciones en suelo no urbanizable del término municipal con un importe máximo de 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 454-480.00.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; **6)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; **7)** La Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.; **8)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. **9)** Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **10)** Estatuto de Autonomía de Andalucía; **11)** Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que en este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRL atribuye como **competencias propias** que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende **del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.**

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo anterior, según se ha venido justificando por el Ayuntamiento en los últimos ejercicios respecto de las ayudas para la reparación de caminos rurales, entiende que resulta preciso mantener una red viaria en el término

municipal adecuada y debidamente conservada pues ello conecta indefectiblemente con la obligación legal que tiene el propio Municipio de conservar y mantener los caminos que son de su titularidad. Añadimos que una parte decisiva de la economía local se sustenta en la agricultura y, por tanto, este Ayuntamiento, con la colaboración en ocasiones del gobierno regional, ha venido ejecutando obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este Municipio, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

Desde luego, nadie podría negar en principio que el desarrollo de esta línea de ayudas en el Municipio son medidas que inciden de manera significativa sobre el bienestar económico y social de la comunidad vecinal redundando en la misma proporción en la utilidad general y el interés público. En suma, si el Ayuntamiento tiene el deber de conservar y mantener la red viaria de su titularidad, es coherente por las mismas razones de interés general, lograr que los particulares mantengan en los mismos términos de integridad los caminos de titularidad privada con el fin de homogeneizar la red viaria rural de todo el término.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº 147 de 7 de abril de 2020- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. *La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.*»

BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DENTRO DEL PLAN DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DE ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR (CÓRDOBA), DURANTE EL EJERCICIO 2023.

I.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de vecinos de este municipio, que tengan la condición de residentes en viviendas sitas en suelo no urbanizable o rústicas o propietarios de fincas rústicas situadas en el término municipal de Iznájar (Córdoba), cuyos carriles de acceso se encuentren en deficiente estado de conservación, con el fin de contribuir a su arreglo y mejora, mediante la aportación de un importe máximo del 60% del coste total de ejecución del proyecto y/o actuación.

No podrá solicitarse subvención para el arreglo del mismo tramo de camino en caso de haber obtenido subvención municipal para el arreglo de dicho tramo en los últimos tres años. Así mismo, tampoco se podrá solicitar el arreglo de varios tramos de un mismo camino dentro de la presente convocatoria con el objetivo de obtener una subvención por cada uno de ellos.

Dichas subvenciones se otorgan en concepto de precario, sin que puedan ser invocadas como precedentes.

La cuantía máxima a distribuir entre los solicitantes para el ejercicio 2023 será de 30.000 euros, cuantía que podrá ser reducida en cualquier momento. La concesión se hará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria Núm. 454-480.00 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.

II.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS.

1. Tendrá la condición de beneficiaria la persona o personas que haya de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

Por la naturaleza de la presente subvención, podrán tener la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, que aun careciendo de personalidad, pretenda llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

2. Los solicitantes de la presente subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Iznájar en la fecha de aprobación de las presentes bases. A tal efecto, deberán figurar empadronados en la fecha de la solicitud de subvención todas y cada una de las personas físicas firmantes de la solicitud de subvención, en caso de que los solicitantes sean una agrupación de personas físicas y/o jurídicas.
- Que el carril de acceso a las viviendas y/o las fincas rústicas se encuentren en el término municipal de Iznájar (Córdoba).
- Que no haya recibido subvención de otra Administración Pública para su arreglo y mejora.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Adoptar el compromiso de financiar la parte no subvencionada del coste total de ejecución.
- No haber percibido subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar en los últimos tres años para arreglo del mismo tramo del camino para el que se solicita la subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya

concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en el momento de presentación de la solicitud, podrá realizarse adjuntando a dicha solicitud, testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y podrá ser sustituido por declaración responsable incorporada a la solicitud de subvención, de conformidad con el modelo que figura como **Anexo I** a las presentes bases.

III.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para acceder a la convocatoria se presentarán en el modelo normalizado incluido con Anexo I adjunto a las presentes bases (que incluye nombre y apellidos, D.N.I. y firma del representante y de cada uno de los solicitantes). Se acompañará a dicha solicitud presupuesto de empresa constructora del coste del arreglo del camino, así como croquis de situación del camino y las viviendas afectadas.

En el texto de la solicitud habrá de figurar expresa e ineludiblemente:

. El compromiso de que, en caso de ser beneficiario de ayuda o subvención, cumplirá las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, en los términos previstos en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, asumiendo las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de las mismas.

. Declaración responsable de reunir los requisitos para tener la condición de beneficiario, de no estar incurso en incapacidad para la obtención de dicha condición, de que no han recibido subvención de otra Administración Pública para la actividad para la que se solicita la subvención y de que no han percibido subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar en los últimos tres años para arreglo del mismo tramo del camino para el que se solicita la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Iznájar obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes con ocasión de la justificación de la subvención.

Los solicitantes y los vecinos afectados participantes en cada solicitud que reúnan los requisitos obtendrán una subvención. La cuantía total de la subvención se repartirá a partes iguales entre todos los solicitantes, siendo cada uno de ellos beneficiarios de la subvención y por tanto teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones en relación con la subvención.

El Ayuntamiento de Iznájar, en cumplimiento de la normativa tributaria de comunicación a AEAT, trasladará a la citada Agencia la resolución de la concesión de la subvención (beneficiarios, importe y fecha).

IV.- PLAZO.

Las instancias solicitando la subvención, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACA), por un plazo de dos (2) meses desde el día siguiente a la publicación en el BOP Córdoba del extracto de la convocatoria.

En el plazo mínimo de una semana, los servicios municipales elaborarán una lista de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía, y hecha pública mediante anuncio, concediendo respecto de las solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en estas bases, un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la solicitud, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la

LPACA.

V.- VALORACIÓN.

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos, será elevada a los servicios técnicos municipales, que tras visita de inspección, elaborarán informe descriptivo del estado de los caminos en el que se verifique que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, acompañándose asimismo informe de los servicios administrativos municipales en el que conste el cumplimiento del requisito de empadronamiento en el municipio de Iznájar de los distintos solicitantes, referido a cada una de las solicitudes.

Vistos dichos informes, por la Alcaldía-Presidencia se elevará una propuesta de dictamen a la Comisión Informativa Municipal Agricultura, Medio Ambiente y Cohesión territorial. Dicha Comisión, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.- Las características físicas del camino.
- 2.- El informe técnico elaborado tras visita de inspección de los servicios técnicos municipales.
- 3.- El estado de conservación del camino.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

VI.- OTORGAMIENTO.

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la LPACA, podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, o bien directamente recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se hará por comunicación escrita a los interesados, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en el art. 42 y 43 LPACA.

VII.- CUANTÍA.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que pueda superar el 60% del coste total de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a. La concesión de subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otra Administración Pública para la misma actuación.

VIII- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

- Realizar las actividades o proyectos objeto de la subvención antes del día 31 de diciembre de 2023. En caso de que alguna actuación no pudiera ejecutarse antes de dicha fecha, por parte de la Junta de Gobierno Local podrá autorizarse única prórroga. La solicitud de prórroga, debidamente justificada, deberá presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo de ejecución.
- Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones.
- Presentación de la justificación documental del gasto producido, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- Conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los arts. 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a la presentación de la justificación de la subvención. Esta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el

cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La cuenta justificativa deberá contener la ejecución de la actividad subvencionada de la forma prevista en la solicitud de subvención presentada por el interesado.

La justificación deberá presentarse, mediante la forma de Cuenta Justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.
- Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto e importe, fecha de pago así como las fuentes de financiación de la actuación realizada, de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo III** a las presentes bases.
- Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por importe igual al de la actuación subvencionada. El beneficiario que pretenda retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales. Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones. En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Justificante del pago de la factura o facturas (copia de la transferencia bancaria)
- Las facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el preceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Declaración responsable de no tener deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por otras Administraciones, de conformidad con el modelo que figura como Anexo II a las presentes bases.

No serán válidas fórmulas tales como aportaciones de los vecinos o trabajo realizados por los vecinos.

El cumplimiento del requisito de que el/os beneficiario/s no tengan deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por la Administración municipal, se verificará de oficio por los servicios de intervención del Ayuntamiento.

No será necesario aportar la documentación prevista en la letra d) en caso de que en la solicitud se haya autorizado expresamente al Ayuntamiento para recabar dicha información, bastando con firmar autorización a tal efecto a la fecha de presentación de la

documentación justificativa de la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de TRES MESES desde la finalización de la actividad subvencionada, y se realizará ante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Iznájar.

En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

X.- PAGO.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera:

a) Un primer pago del 50 por ciento del importe de la subvención concedida que se abonará una vez presentada por parte del beneficiario la aceptación (ANEXO IV) de la misma. El plazo para presentar dicha aceptación será de 10 días desde la notificación de la resolución definitiva. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

b) Para el cobro del importe restante, será necesaria la justificación de la realización de la totalidad de las actuaciones incluidas en la solicitud. Deberá realizarse ante la intervención de este Ayuntamiento en un plazo máximo de tres meses desde el plazo máximo para ejecutar el proyecto y aportando la siguiente documentación:

1) Copias compulsadas de las facturas y de los justificantes bancarios de pago.

2) Cuneta Justificativa de ingresos y gastos (ANEXO III).

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en la solicitud.

El pago del segundo 50 % de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención en los términos previstos en las presentes bases.

XI.- CAUSAS DE REINTEGRO.

Conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria.

XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el Reglamento dictado en desarrollo de esta Ley sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

XIII.- PUBLICIDAD.

En toda la información y/o publicidad de los Proyectos subvencionados, se hará constar la colaboración y participación de este Ayuntamiento.

XIV.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DEL ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR, DURANTE EL EJERCICIO 2023.

DATOS A APORTAR POR EL SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DEL CAMINO:

ZONA O PARAJE DONDE SE UBICA:

PERSONA RESPONSABLE O DE CONTACTO:

Nombre y Apellidos:

DNI:

Domicilio:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Longitud del camino	_____
Achura media del camino	_____
Material utilizado:	
Zahorra	_____ m ³
Aglomerado	_____ m ³
Hormigón	_____ m ³
Presupuesto del arreglo	_____ €
<i>(Se acompañará presupuesto de ejecución firmado por empresa constructora)</i>	
Documentación que se adjunta: <i>(Marcar con X lo que proceda)</i>	
<input type="checkbox"/> Presupuesto de ejecución firmado por empresa constructora	
<input type="checkbox"/> Croquis de situación del camino y las edificaciones afectadas.	
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de no estar incurso en cause de incapacidad para obtener la condición de beneficiario, en su caso.	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Los abajo firmantes, como solicitantes de las ayudas de referencia, declaran:

- . Que reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de dichas ayudas.
- . Que no han recibido subvención de otra Administración Pública para la actividad para la que se solicita la subvención.
- . Que no han percibido subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar en los últimos tres años para arreglo del mismo tramo del camino para el que se solicita la subvención.
- . Que no están incurso en ningún supuesto de los previstos en la Base II de imposibilidad de obtención de la condición de beneficiario de subvenciones.

COMPROMISO:

Los abajo firmantes, como solicitantes de las ayudas de referencia, asumen el compromiso de que, en caso de ser beneficiarios de ayuda o subvención, cumplirán las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, en los términos previsto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, asumiendo las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de las mismas.

AUTORIZACIÓN

Los abajo firmantes [SI] [NO] *(Marcar lo que proceda)* autorizan al Ayuntamiento de Iznájar a que obtenga de forma directa la acreditación en encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Nombre y apellidos

DNI

IBAN INGRESO % SUBVENCIÓN

ES _____

Fdo.: _____

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Iznájar, calle Julio Burell, 17 14970 Iznájar
Finalidad	Tramitación y resolución de la concesión de subvenciones para la reparación y mejora del acceso a fincas y edificaciones rurales del TM de Iznájar
Legitimación	Autorización del interesado al presentar solicitud para participar en el proceso. No se recabarán otros datos distintos a los aportados por los interesados.
Destinatarios	Ayuntamiento de Iznájar
Derechos Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos	Puede ejercerlos en la siguiente dirección calle Julio Burell, 17 Iznájar Córdoba
Delegado protección datos Ayuntamiento	protecciondedatos@dipucordoba.es

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

ANEXO II

AYUDAS PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DE ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR. DECLARACIÓN RESPONSABLE. JUSTIFICACIÓN

D....., en su propio nombre o derecho, o en representación de la agrupación de personas físicas y/o jurídicas DECLARA

Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada por parte de alguna Administración Pública respecto de subvenciones percibidas de dichas Administraciones (en caso de beneficiario individual).

Que ninguna de las personas físicas y/o jurídicas que forman parte de la agrupación que tiene la consideración de beneficiaria de la subvención es deudora por resolución de procedencia de reintegro dictada por parte de

alguna Administración Pública respecto de subvenciones percibidas de dichas Administraciones (en caso de que el beneficiario sea una agrupación de personas físicas y/o jurídicas).

Y para que conste a los efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito con ocasión de la justificación de dicha subvención para arreglo del camino rural, del ejercicio se expide la presente declaración.

En Iznájar a..... de..... de 2023.

Fdo.:

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR
(CÓRDOBA)

**ANEXO III
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

Don/Doña.....

....., en nombre y representación de.....

..... con CIF....., solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a Subvención percibida en el expediente.....relativo a la Convocatoria.....

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y el resultado obtenidos (en hoja aparte).

B. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

Identificación del acreedor	Fecha de Factura	Concepto Factura	Importe Factura	Fecha pago	
CIF	N. Razón Social				

	Totales:				

C. Detalle de ingreso o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada

Identificación de la procedencia del ingreso/Subvención
Totales:

ANEXO IV

MODELO ACEPTACIÓN / RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN

D/Dña....., con
DNI:....., con domicilio a efectos de notificaciones
en de....., CP:
.....; con Teléfono:

MANIFIESTA:

Que a la vista de la Resolución Definitiva publicada en fecha....., de la convocatoria pública de Ayudas Municipales para la reparación y mejora del acceso a fincas y edificaciones del término municipal de Iznájar, durante el ejercicio 2023 y dentro del plazo de 10 días atribuido para ello, comunico la aceptación/rechazo de la Subvención solicitada (marcar con una X lo que proceda):

ACEPTACION

RECHAZO

Y solicita el pago anticipado de la subvención de la convocatoria y que se incorpore el presente documento al expediente de la Convocatoria, a los efectos oportunos.

En , a de de 2023

Firma del/la solicitante,

Fdo. : _____

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Tres (3) asistentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones de la **LINEA 4 «PLAN DE MEDIDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN» SUBVENCIONES REPARACIÓN ACCESO A FINCAS Y EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR 2023** por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

6.4.- GEX 2023/661.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, RECOGIDAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, 2023.-

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ATENDIDO que de conformidad con lo establecido en el art.9.21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que los Municipios Andaluces disponen de las siguientes competencias propias: Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del **Presupuesto General de la Corporación para 2022** establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el **Plan Estratégico de Subvenciones** que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «**LÍNEA ESTRATÉGICA 4 PLAN DE MEDIDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN**», línea de subvenciones **SUBVENCIONES FOMENTO ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EMPLEO** destinada al incremento de la actividad económica municipal y al mantenimiento del empleo, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 433-479.00.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; **6)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de

tratarse de Asociaciones; **7)** La Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. **8)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. **9)** Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **10)** Estatuto de Autonomía de Andalucía; **11)** Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que lo que pretende el Ayuntamiento es dar continuidad a un Programa que se viene desarrollando en los últimos ejercicios y que tiene como finalidad el establecimiento de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar.

En este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRL atribuye como **competencias propias** que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende **del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.**

Ahora bien, hemos de entender que en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un *númerus clausus* o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la LRBRL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL.

Conforme a lo señalado, la reforma local operada en concordancia con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, como decíamos, no ha variado este modelo, de modo que en este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *«Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas»*.

Por lo tanto, las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma estatal sino que

dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.

En el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que *«Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley»* . Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución. Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que *«No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto»*, de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa. A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial - siempre a través de norma con rango de Ley y con respeto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales- ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaran con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

Fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material que motiva el presente informe, es decir, la existencia o no de competencia municipal para establecer medidas de fomento del emprendimiento, impulso del desarrollo económico y empresarial del Municipio.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales -municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto- de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137) y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las competencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: «ñ) *Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes*».

Ciertamente, no existe en el ámbito normativo autonómico una determinación competencial literal en favor de los municipios en materia de fomento del emprendimiento. Mas, en aplicación de aquella cláusula residual del artículo 92.2.ñ) del Estatuto de Autonomía, el **artículo 9.21º de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)** fija como competencia propia de los municipios andaluces el «**Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica**». El diccionario de la RAE en una de sus varias acepciones recoge que el término fomento significa «*Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general*». Resulta, pues, evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva e incida sobre el progreso y la mejora económica y comunitaria de la ciudadanía del mismo, siempre dentro de la planificación autonómica, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos andaluces.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº 147 de 7 de abril de 2020- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.»

ÍNDICE

1. RÉGIMEN JURÍDICO.
2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.
3. OBJETO.
4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.
5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.
6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.
7. GASTOS SUBVENCIONABLES
8. VALORACIÓN.
9. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.
10. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.
11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.
12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.
13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.
14. CAUSAS DE REINTEGRO.
15. INFRACCIONES Y SANCIONES.
16. PUBLICIDAD.

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, (en adelante LGS).

-Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

-Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar.

2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones en las presentes bases es de 50.000,00 €, con cargo a los créditos de la partida presupuestaria Núm. 433.479.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2023, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

3. OBJETO.

La finalidad de la presente subvención es el fomento del desarrollo económico y social del municipio, a través del mantenimiento del empleo autónomo y de la actividad empresarial de las pymes que constituyen mayoritariamente el tejido empresarial del municipio, conforme a la 17ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Con estas ayudas se pretende facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad económica y amortiguar la reducción drástica de ingresos de los autónomos y empresas iznajeñas, evitando el cese definitivo de las mismas, y por tanto, la destrucción de empleo ante esta situación excepcional. Así se aumentará la calidad de vida y el bienestar social del conjunto de la ciudadanía de Iznájar, fijando la población en el municipio con el propósito de que los vecinos y vecinas del municipio mantengan su residencia en Iznájar.

4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y sociedades mercantiles, con domicilio fiscal en Iznájar o que ejerzan su actividad principal de forma permanente en un inmueble ubicado en Iznájar o su término municipal y que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que tengan el carácter de micro empresas o pequeñas empresas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) número 651-2014 de la Comisión

Los beneficiarios deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la persona solicitante, en el caso de persona física, ejerza su actividad principal de forma permanente en un inmueble en Iznájar o su término municipal o sea vecino de Iznájar.

- Que la persona solicitante, en caso de persona jurídica, tenga su domicilio fiscal o social en el municipio de Iznájar.
- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo, una micro empresa o pequeña empresa.
- Estar en posesión de la licencia de actividad municipal, cuando ésta sea exigible.
- Para los emprendedores que causen alta nueva en el RETA o en el régimen que legalmente le sustituya y/o las personas emprendedoras que causen alta nueva mediante la creación de una sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas desde el 01/11/2022 hasta el 31/10/2023 deberán mantener al menos el alta un año desde la recepción de la notificación de la concesión de la subvención.
- Aquellos emprendedores que adquieran un bien inmueble en el P.I. Las Arcas para la creación de una nueva actividad, deberán mantener dicha propiedad por un periodo mínimo de 5 años.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.
- Los generales establecidos en el art. 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El plazo para presentar las solicitudes será del 2 al 17 de NOVIEMBRE de 2023.

No serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos, archivándose sin más trámite.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases y obligaciones establecidas en la convocatoria.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en la oficina del Registro del Ayuntamiento de Iznájar, de forma presencial, o de forma telemática cuando se trate de personas físicas. Si se trata de personas jurídicas procede su presentación telemática al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez publicada la correspondiente convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva hasta

agotar el crédito consignado a tenor de la previsión recogida en el artículo 55.1 párrafo 2º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes para la obtención de la citada ayuda se formularán mediante instancia, según modelo normalizado que figura en el **Anexo I**, con la siguiente documentación y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar.

Documentación general:

En el supuesto de personal físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento.

En el supuesto de personas jurídicas:

- C.I.F. de la sociedad.
- D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
- Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social y fiscal.
- Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad.

Para todos los supuestos:

- Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
- Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.
- Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
- Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Documentación específica:

Para las medidas de fomento de inicio de nueva actividad económica.

- Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya

- Informe de vida laboral

Para las medidas de mantenimiento de la actividad y fomento del empleo:

- Copia de los contratos formalizados.
- Informe de Vida Laboral y certificado de empadronamiento de las personas contratadas.

Para las medidas de ayuda a las operaciones financieras:

- Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.
- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

Para las medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en el Polígono Industrial Las Arcas:

- Escritura de compraventa o contrato de compraventa del bien inmueble adquirido.
- Proyecto técnico visado de la actividad a realizar.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por el personal técnico del Ayuntamiento, el cual requerirá la subsanación de los defectos que presentasen de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fijando al efecto **un plazo de diez días** hábiles a contar desde la notificación. Transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se haya atendido a lo requerido, se le tendrá por desistido y se procederá a archivar la solicitud.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

→ Medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en el Polígono Industrial Las Arcas:

-Ayuda directa de 5.000,00 € para aquellos emprendedores que adquieran un bien inmueble en el P.I. Las Arcas para la creación de una nueva actividad en el periodo comprendido entre el 01/11/2022 al 31/10/2023.

→ Medidas para mantener la actividad:

-Ayuda directa de 500 € por contrato realizado desde el 01/11/2022 al 31/10/2023(MÁXIMO 4 TRABAJADORES), por trabajadores recuperados de un ERTE; por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal y nuevas contrataciones a personas desempleadas durante un periodo mínimo de 1 año a jornada completa, que no hayan tenido otro contrato laboral en la misma empresa en los dos años anteriores a la fecha de contratación y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda (cualquiera que sea la Administración u órgano concedente). Los trabajadores deben estar empadronados en Iznájar con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP de Córdoba de la presente convocatoria. En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial.

→ Medidas para incentivar el inicio de la actividad:

-Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo del 01/11/2022 al 31/10/2023.

En el caso de nuevas actividades en las que la persona titular obtenga bonificación en las cuotas a la Seguridad Social por tarifa plana u otras, o que en el sistema de previsión que legalmente le sustituya los importes mensuales sean inferiores a la cuota en RETA para la base mínima de cotización del ejercicio en que se produce el alta, la ayuda directa será de hasta 1.200,00 euros.

Para el caso de emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250€.

En caso de causar baja en el RETA, o sistema que legalmente le sustituya, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado en el apartado requisitos de esta convocatoria, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente.

-Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado anteriormente.

Para emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250€.

No se considerará “nueva actividad” aquella en la que un cambio en el nombre comercial, en la relación societaria u otros hechos, evidencien que se trata de la misma empresa, actividad y titulares de la misma, poniendo de manifiesto que con los cambios realizados se pretende tan sólo beneficiarse de las presentes subvenciones.

Para acceder a esta ayuda el solicitante no habrá ejercido la misma actividad económica en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada en la declaración censal presentada ante la Agencia Tributaria.

→ Medidas de ayudas a operaciones financieras:

-Subvención del 50% de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras, en el periodo del 01/11/2022 al 31/10/2023, directamente vinculadas con la actividad desarrollada, con un límite de 2.000,00 €. Son objeto de subvención exclusivamente los importes por razón de “intereses satisfechos” en el periodo de referencia, no computándose la “devolución de principal” ni cualesquiera otros gastos o comisiones vinculadas a la operación financiera. Se deberá justificar documentalmente la relación con la actividad económica desarrollada de las operaciones financieras subvencionadas.

Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados en el periodo comprendido desde el 01/11/2022 hasta el 31/10/23. En el caso de altas de nuevos emprendedores el periodo subvencionable será hasta un año desde la notificación de la resolución de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables el IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

8. VALORACIÓN y OTORGAMIENTO.

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables superen la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

9. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

El plazo para resolver y notificar las ayudas solicitadas será de dos meses, si transcurrido dicho plazo no se hubiera recibido comunicación escrita por parte del Ayuntamiento, la solicitud podrá entenderse como desestimada.

La resolución del procedimiento, pondrá fin a la vía administrativa, y contra dicha resolución, que será motivada, podrá interponerse por los interesados con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado desde su publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Iznájar. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

La resolución de concesión se comunicará al solicitante por escrito tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local, dándole traslado del contenido íntegro de la

resolución adoptada, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en el art. 42 Ley 39/2015

10. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o Privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar o desarrollada por el/la beneficiario/a.

El abono del 100% de la subvención concedida se transferirá una vez emitido resolución de la concesión.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios serán con carácter general las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

En concreto los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones.

- Presentar la solicitud y documentación en el plazo y forma prevista en las presentes bases y en su correspondiente convocatoria.
- Cumplir el objeto para el cual se concede la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones y la realización de la actividad que determina la concesión de subvención.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por este Ayuntamiento, así como la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de estas actuaciones.
- Comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Iznájar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento de Iznájar todos los cambios de domicilio a efecto de notificaciones que tengan lugar durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Aquellos beneficiarios que dispongan de local afecto a la actividad empresarial deberán exhibir en un lugar visible de su establecimiento la placa o medida de difusión que reciben del Ayuntamiento de Iznájar que acredita su condición de beneficiario de cada convocatoria.
- Presentación de la justificación documental que acredite que la actividad ha mantenido el alta al menos durante un año desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder, en caso contrario, al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31

a 34 de la Ley General Presupuestaria. (Solo para las nuevas altas de emprendedores en SS.)

12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias están obligadas a la presentación de la justificación de la subvención. Ésta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las personas beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que sean concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Cuando la actividad subvencionada se trate de un alta de nuevos emprendedores, el beneficiario deberá realizar la presentación de la justificación documental que acredite que la actividad se ha mantenido el alta al menos durante doce meses desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si esta documentación resultase insuficiente para la justificación de la ayuda, el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitarle cualquiera otra que considere necesaria para ello.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

El plazo de presentación de la justificación será de 3 meses desde la finalización del periodo subvencionable.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en estas **Bases** serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales siempre que el importe total de las subvenciones no supere el coste total de los gastos realizados, al objeto de control de estos límites se presentara declaración responsable en la justificación de la subvención.

14. CAUSAS DE REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que el Ayuntamiento de Iznájar pudiera efectuar en cualquier momento, para la verificación del cumplimiento de la finalidad por la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en estas bases.
- g) El no cumplir con las medidas de difusión establecidas en las presentes bases.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza las reglas que rijan la recaudación de las deudas contra la Hacienda Pública.

Corresponde a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Iznájar la tramitación de los procedimientos de reintegro; siendo la resolución competencia del Alcalde.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. En todo lo no establecido en este artículo sobre el reintegro, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, además de lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

16. PUBLICIDAD.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo en lo previsto en el capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los incentivos concedidos al amparo de las presentes bases, serán publicados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación indicando el lugar donde se encuentra expuesto el contenido íntegro. De igual forma, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Iznájar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ANEXO I

SOLICITUD.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, RECOGIDAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACION, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, 2023.

S O L I C I T A N T E	1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	N.I.F.:
	Razón Social:			C.I.F.:
	Domicilio:		Localidad/Provincia:	Código Postal:
	Teléfono:		fax:	e-mail:
	En su caso, datos del representante legal:			
	1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	N.I.F.:
	Domicilio a efectos de notificación:			
	Fecha de inicio de la actividad -alta en declaración censal ante la AEAT- (En todos los casos)			
	Fecha de alta en el RETA o sistema que legalmente le sustituya (Sólo para personas físicas)			

ACTIVIDAD DESARROLLADA:		Nº REGISTRO SANITARIO (en su caso):									
ENTIDAD FINANCIERA Y CUENTA DE ABONO SUBVENCIÓN:											
Sucursal - Entidad:		Nº IBAN CUENTA :									
		IBAN		SUCURSAL		OFICINA		DC		Nº CUENTA	

Solicito las siguientes ayudas:

- Medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en el Polígono Industrial Las Arcas
- Medidas de mantenimiento de la actividad y fomento del empleo
- Medidas de fomento de inicio de nueva actividad económica
- Medidas de ayuda a las operaciones financieras

Y declara responsablemente no haber percibido ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.

En Iznájar, a ____ de _____ de 2023

Fdo: _____

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA:

En el supuesto de personal físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento.

En el supuesto de personas jurídicas:

- C.I.F. de la sociedad.
- D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
- Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social y fiscal.
- Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad.

Para todos los supuestos:

- Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
- Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.

- Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
- Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

→ Para las medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en la ampliación del Polígono Industrial Las Arcas:

- Escritura de compraventa o contrato de compraventa del bien inmueble adquirido.
- Proyecto técnico visado de la actividad a realizar.

→ Para las medidas de mantenimiento de la actividad y fomento del empleo

- Copia de los contratos formalizados.
- Informe de Vida Laboral y certificado de empadronamiento de las personas contratadas.

→ Para las medidas de fomento de inicio de nueva actividad económica.

- Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya.
- Informe de vida laboral.

→ Para las medidas de ayuda a las operaciones financieras

- Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.
- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Iznájar, calle Julio Burell, 17 14970 Iznájar
Finalidad	Tramitación y resolución de las solicitudes de subvención para el fomento de la actividad económica y el empleo, 2023
Legitimación	Autorización del interesado al presentar solicitud para participar en el proceso. No se recabarán otros datos distintos a los aportados por los interesados.
Destinatarios	Ayuntamiento de Iznájar

Derechos Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos	Puede ejercerlos en la siguiente dirección calle Julio Burell, 17 Iznájar Córdoba
Delegado protección datos Ayuntamiento	protecciondedatos@dipucordoba.es

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Tres (3) asistentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del **PROGRAMA MUNICIPAL «FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y EMPLEO» DURANTE EL EJERCICIO 2023** por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

CIERRE

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada al libro capitular correspondiente para su autorización por el Sr. Presidente y la Sra. Secretaria-Interventora, de todo lo cual, como Secretaria Certifico. Doy fe.

El Alcalde-Presidente Fdo.: Lope Ruiz López.	La Secretaria, Fdo.: Ana Isabel Anaya Galacho
---	--